



PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección de Comercio.

El cónsul de España en Amberes participa á este Ministerio, con fecha 20 del actual, que continúa la esportacion de cereales para España en bandera extranjera, particularmente del trigo blanco de Zelanda y rojo de América, y que se han embarcado desde 1.º del corriente mas de 36,000 fanegas con destino á Santander y Bilbao.

Al comunicar á esta primera secretaria de Estado el cónsul general de España en Odesa el envío, de orden de S. M., á la Sociedad económica de Valencia de 7 fanegas de las mejores calidades de trigo de la Rusia meridional, da sobre el cultivo de este grano algunas noticias interesantes, que se publican á continuacion para conocimiento de los agricultores.

«El mas estimado es el que producen las cercanías de Taganrog, que ganó la medalla de premio en la esposicion universal de Londres, y que se estrae por este puerto: se siembra en primavera; es el que resiste mas á la sequia, y por consiguiente el preferible para países meridionales, mas ó menos espuestos á ella, siempre que el labrador pueda disponer de un terreno fuerte y que haya estado al menos cuatro años en baldío, condiciones indispensables para esta especie de trigo. Todos los propietarios ilustrados de este país, guiados por la esperiencia, y convencidos de que es axioma general en agricultura que la traslacion y renovacion de la semilla es el medio mas eficaz para perfeccionar los productos, adoptan este principio, apropiando la semilla á las condiciones peculiares de sus respectivas haciendas. Cuanto mayor sea pues la diversidad de semillas que se ensayen en España, mas fácilmente se llegará, en mi concepto, á satisfacer las distintas exigencias de nuestras provincias, que es el fin importante que el Gobierno de S. M. se ha propuesto.

«El trigo blando de Podolia, Polonia, Kiew y Besarabia, que en el país llaman *Ozi-mia*, es el que mas abunda, y lo hay de varios colores: blanco, amarillo y rojo, segun el clima y la naturaleza del terreno, habiendo acreditado la esperiencia que el trigo blanco y amarillo de ciertas provincias adquiere otro color y carácter cultivado en otras. La siembra de este trigo se efectúa desde principios de setiembre hasta mediados de octubre con el fin de que las plantas puedan arraigarse bien antes de que las nieves cubran los campos, sin cuyo requisito corre siempre grandes riesgos la cosecha.

«En las comarcas de Odesa y en otras provincias meridionales se cultiva tambien con éxito otro trigo tierno llamado *Ghirca*, muy conocido y apreciado en todos los mercados de Europa; se siembra indistintamente en otoño y en primavera, segun las condi-

ciones de las localidades, pero la primera siembra da mejores resultados cuando las alternativas de hielo y deshielo, harto frecuentes en este país durante el invierno, no perjudican á la planta, pero en general, se prefiere la siembra de primavera, que se efectúa inmediatamente despues de haberse disuelto las nieves. Hay ademas el *Arnautka*, ó trigo duro, que se cultiva en grande escala en las provincias de Ekaterinoslan y Jersona, y particularmente en las litorales del mar de Azoff.»

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los empleos, grados y condecoraciones concedidas por el Teniente general D. Anselmo Blaser, hasta el empleo de coronel inclusive, desde el 7 de julio de 1854 al 17 del mismo, serán revalidados con sujecion á la Real instruccion de recompensas de 14 de julio de 1837.

Art. 2.º El Ministro de la Guerra queda encargado de dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su cumplimiento.

Dado en palacio á 28 de enero de 1857. — Está rubricado de la Real mano. — El ministro de la Guerra, Francisco de Paula Figueras.

MINISTERIO DE MARINA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) de la comunicacion de V. E., número 215, fecha 20 del actual, en que traslada informe del director del Colegio naval militar sobre la solicitud de permuta de número entre los pretendientes aprobados don Manuel Gomez Simon y D. José Mariano del Rio; y enterada S. M. de lo manifestado en el mismo informe acerca de estas permutas en general, no ha tenido á bien conceder la que se solicita, determinando que quedan prohibidas por cuanto recaen casi siempre en perjuicio de tercero.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de enero de 1857. — Francisco Lersundi. — Sr. Director general de la Armada.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Siendo conveniente para el buen servicio é inspeccion de las obras de conservacion y reparacion de las carreteras, asi como para la mayor claridad y sencillez de la contabilidad, el que segun está mandado, se mida y se señale toda su linea con arreglo al sistema métrico adoptado por la ley de 19 de julio de 1849, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que se proceda desde luego á dicha medicion en las carreteras radiales, ó sea las que partiendo de esta corte van á terminar en las costas y fronteras, tomando por

punto de partida la Puerta del Sol en esta capital, y señalándose las calles que deberán considerarse como travessías.

2.º Que en los puntos de division se coloquen postes indicadores de los kilómetros correspondientes.

3.º Que al propio tiempo se marquen tambien los limites de las provincias por medio de postes arreglados á los modelos que se designen.

4.º y último. Que en las indicadas carreteras se proceda á la distribucion de peones camineros con arreglo á las nuevas medidas itinerarias y en los términos que se considere mas oportunos, segun las especiales circunstancias en que se encuentren.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de diciembre de 1857. — Moyano. — Sr. Director general de Obras públicas.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Habiendo sufrido extravío una carta de pago espedita por el tesorero principal de rentas de esta provincia D. José Salamanca, en 7 de enero de 1819, de 8,000 rs. vn., en tres vales reales de á 150 pesos, dos de la creacion de enero de 1814 y el otro de la de setiembre de 1815, con los números 27,961, 46,907 y 5,801, que fueron presentados por José Benito de Castro para cubrir la responsabilidad del cargo de estanquero del situado en la calle Mayor de Alcalá de Henares; he dispuesto su publicacion en los periódicos oficiales de esta corte y su provincia, á fin de que, el que se crea con derecho á percibir dichos intereses, presente en el término de un mes en este Gobierno de provincia y negociado de Hacienda la oportuna reclamacion. Madrid 27 de enero de 1857. — Carlos Marfori.

Los alcaldes de los pueblos de esta provincia, con arreglo á las resoluciones que sobre inclusion ó exclusion en las listas de electores han sido adoptadas por mi autoridad, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 de la instruccion de 5 de diciembre último, formarán las listas definitivamente rectificadas y las espondrán al público desde el 3 al 7 de febrero, ambos inclusive, anunciando al público para el 1.º de dicho mes á mas tardar la designacion de distritos y el sitio y hora en que las juntas electorales hayan de celebrarse, á fin de que se proceda á la eleccion general de ayuntamientos el dia 5 del enunciado mes, teniendo presente a este fin los art. 38 y 42 de la ley de 8 de enero de 1845.

Madrid 30 de enero de 1857. — Carlos Marfori.

Negociado 12.—Montes.—Circular.

Veo con sentimiento que en contravencion á las leyes se reproducen ataques á la propiedad rural, y con especialidad á la forestal, ya de dominio público, ya particular. Aumentan de dia en dia las talas fraudulentas en los montes, sin que las medidas que por mi circular de 8 de diciembre próximo pasado adopté, hayan puesto coto al vandalismo de los dañadores.

No me son desconocidas las localidades

donde se albergan y ocultan los perpetradores con el fruto de sus rapiñas. Conozco tambien sus cómplices y encubridores, porque cómplices y encubridores son los que compran y se utilizan de productos de ilegítima procedencia.

Estoy resuelto á que caiga sobre ellos inexorable todo el rigor de la ley, si no se apartan de la reprobada senda que han emprendido. Sepan todos que les vigilo de cerca, y que la ley quedará desagraviada y la vindicta pública satisfecha.

Ademas de otras medidas que he tomado para garantir la propiedad forestal, he dispuesto, con arreglo á la ordenanza de montes y Reales órdenes posteriores, se observen las prevenciones siguientes:

1.º Queda prohibida rigorosamente en esta provincia la extraccion y transporte de maderas de cualquier clase, sean de propiedad particular ó de los montes públicos, cuando los conductores no lleven consigo la guia correspondiente visada por el ingeniero delegado.

2.º Queda prohibida, en los mismos términos, la extraccion y transporte de los corchos, las cortezas curtientes ó que se emplean en las artes, y el carbon y leñas gruesas ó menudas que se destinan al tráfico.

3.º Los conductores de los espresados efectos que no lleven consigo la guia, serán detenidos, con sus carros, caballerías ó cualquiera clase de transporte en que los porteen y los efectos decomisados.

4.º Quedan encargados del cumplimiento de estas disposiciones los alcaldes de los pueblos, guardia civil, carabineros de hacienda, empleados de montes, agentes de seguridad y demas empleados sujetos á mi autoridad.

Madrid 28 de enero de 1857. — Carlos Marfori.

Negociado de Hacienda.

Por la Direccion general de aduanas y aranceles se ha comunicado á este Gobierno de provincia la Real orden que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion, con fecha 29 de diciembre último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general sobre la necesidad de proveer á las administraciones de Aduanas y Hacienda pública del reino de plomos de precinto y marchamo para el sello de los géneros y efectos. En su vista, y de conformidad con lo propuesto por V. I., S. M. se ha dignado mandar que se proceda á la construccion de 97 quintales de los primeros, ó sea de precinto, y 295 de los segundos, ó de marchamo, sacando este servicio á pública subasta, bajo el precio, términos y condiciones que se establecen en el pliego formado al efecto por esa oficina general.

«De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

«La que tengo el honor de trasladar á V. S. para su inteligencia y que se sirva disponer la publicacion de dicha subasta bajo el precio y condiciones establecidas en el pliego que es adjunto, como igualmente las muestras de los plomos y cajones para el envase. Al propio tiempo recomiendo á V. S. que tan pronto como se haya celebrado la subasta dirija el expediente á esta oficina general para su aprobacion, el cual deberá estar resuelto

de todas las formalidades prevenidas por el Real decreto de 27 de febrero de 1852 é instrucción de 18 de marzo del mismo año.

Lo que, en cumplimiento de lo mandado en la presente Real orden, he dispuesto se inserte en los periódicos oficiales de esta capital y su provincia para que llegue á noticia de los que deseen interesarse en la subasta, que tendrá efecto el 10 de marzo próximo venidero, á las doce de su mañana, en la sala de subastas de este Gobierno de provincia; advirtiéndole que no se admitirá ninguna proposición que no se halle arreglada al modelo y se acompañe la carta de pago de haber hecho el depósito á que se refiere la condición 12 del pliego que se cita.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á subasta la construcción de plomos con destino al sello de géneros y efectos en las aduanas del reino.

1.ª La cantidad dichos plomos será 97 quintales de los que sirven para precinto y 293 para marchamo.

2.ª El material para su confección deberá ser plomo de primera clase, puro, y la forma, tamaño y demas, iguales en un todo á las muestras que estarán de manifiesto en las oficinas de los Gobiernos civiles de esta provincia y las de Almería y Barcelona; en la inteligencia de que no serán admisibles los que por efecto de la fundición ó otra causa contengan prominencias, vacíos ú otros defectos por pequeños que sean.

3.ª Cada quintal habrá de darse envasado en un cajón de madera, construido por cuenta del contratista, con la solidez necesaria para su transporte y conforme á las muestras que asimismo estarán á la vista en los puntos indicados.

4.ª De la cantidad de quintales de plomos ya espesada, habrá de entregarse concluida por el contratista la mitad de cada dimensión, dando la preferencia á los mas pequeños dentro del término preciso de un mes, á contar desde el día en que se le comunicó la aprobación del contrato, y la otra mitad en la misma forma en todo el siguiente.

5.ª Dicha entrega se verificará en la Administración de la aduana de Cádiz, por cuyo administrador, ú persona que delegare, serán reconocidos, tanto los plomos como sus envases, y desechados de unos y otros los que no resultaren con los requisitos designados, quedando en la obligación el contratista de reponer las faltas en un breve término.

6.ª Hecha la entrega en totalidad y aprobados que sean los plomos y envases por consecuencia del reconocimiento indicado, cesará la responsabilidad del contratista, á quien se despedirá por el referido administrador un documento que así lo acredite, para en su consecuencia proveer lo conveniente al pago de su importe.

7.ª Si el rematante no entregase toda la enunciada cantidad de plomos con sus correspondientes envases en el tiempo marcado, ó dejase de cumplir con las demas condiciones del contrato, se tendrá este por rescindido á perjuicio suyo; se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando aquel la diferencia de precios que hubiese del primero al segundo, y los perjuicios que se originasen por la demora del servicio.

A cubrir esta responsabilidad se aplicarán las cantidades que en garantía haya depositado, y si no alcanzasen, se repetirá contra sus bienes por la vía de apremio y procedimiento administrativo, de que hablan los artículos 11 y 12 de la ley de contabilidad de 20 de febrero de 1850.

No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, el Gobernador de la provincia hará construir por cuenta de la Hacienda los referidos plomos y envases, á perjuicio también del primer rematante con todas sus consecuencias.

8.ª Los gastos de conducción y demas que se originen hasta la entrega de dichos plomos con sus envases en la administración de la aduana de Cádiz, serán de cargo del mismo rematante.

9.ª El precio máximo que se satisfará por cada quintal de plomo con su envase será el de 127 rs. 33 céntimos por los mayores, 6 sol. de precinto, y 146 rs. 70 céntimos por los pequeños ó sean de marchamo, no admitiéndose proposición que exceda de las mencionadas cantidades, y adjudicándose el remate á la mas ventajosa.

10. El pago tendrá lugar al mes siguiente de haberse hecho la última entrega, si esta se hubiese verificado antes del día 14, y si no al otro mes, en conformidad del sistema de distribuciones de fondos que actualmente se observa.

11. Las proposiciones para esta subasta se presentarán en pliegos cerrados, literalmente arreglados al modelo que al final se inserta, y autorizados con las firmas de los que las hagan ó sus apoderados, llenando en letra y no en guarismo, los huecos que quedan en blanco: en la inteligencia de que serán desechadas las que no marquen terminantemente el precio de cada clase de plomos con sus envases y el tiempo en que se han de dar construidos.

12. No se admitirá pliego alguno al cual no acompañe documento que acredite haberse depositado previamente en Madrid en la Caja general de depósitos, y en Almería y Barcelona, en la Tesorería de cada provincia, 2,000 rs. vn. en metálico, acciones de carreteras, ó triple cantidad en títulos del 3 por 100. Concluida la subasta, se devolverán en seguida los referidos documentos de depósitos, excepto el del rematante.

13. El acto se celebrará ante los Sres. Gobernadores de esta provincia, los de Almería, Barcelona y demas personas que estos designaren. Dará principio á la hora y día que en los anuncios señalaren los mismos, recibiendo por espacio de una hora, bajo numeración correlativa, las proposiciones que se presenten con sujeción á las condiciones 11 y 12; y pasado dicho tiempo se procederá á la apertura de los pliegos presentados por los licitadores, declarando á su presencia la adjudicación al mejor postor.

14. Si resultase empate entre dos ó mas proposiciones, se abrirá seguidamente por espacio de media hora otra licitación, también por pliegos cerrados, que formarán de nuevo durante este tiempo tan solamente los autores de aquellas, ó sus apoderados autorizados en debida forma, declarándose el remate á favor del que las mejore.

15. Aquel á cuyo favor se declare la adjudicación, á los ocho días siguientes al en que se le dé conocimiento de la aprobación de la subasta por la superioridad, ampliará el depósito de que se habla en la condición 12 á 29,000 rs. en metálico ó su equivalente en acciones de carreteras ó títulos del 3 por 100 al precio de cotización del octavo día anterior al en que lo verifique.

Los documentos que acrediten, así el depósito como su ampliación, se conservarán en el expediente como garantía del contrato, y solo serán devueltos cuando haya sido admitida la primera entrega de plomos y envases, despues del reconocimiento de que trata la 5.ª condición, quedando dicha entrega en garantía hasta que se haya ejecutado la segunda, previos los mismos requisitos.

Dentro de los mismos ocho días otorgará además la correspondiente escritura de obligación y fianza á satisfacción de los referidos Sres. Gobernadores, y presentará en la administración de la aduana una copia autorizada en forma legal, todo á su costa.

16. La adjudicación de este contrato se someterá á la probación de S. M., considerándose sin valor ni efecto hasta que la haya obtenido y sea comunicada.

Madrid 26 de enero de 1857.—Carlos Marfori.

Modelo de proposición.

De conformidad con el pliego de condiciones publicado en la Gaceta número del día y en el Boletín oficial de esta provincia, número, el que abajo firma, vecino de, se comprometo á construir, con destino al sello de géneros y efectos en las Aduanas del reino, 97 quintales de plomos para precinto y 293 para marchamo, con su correspondiente envase ó cajón cada uno, al precio de reales vellón quintal de los primeros y reales vellón el de los segundos, y entregarlos en la Administración de la Aduana de Cádiz en el término de un mes la mitad de ambas clases, principiando por los de marchamo, y la otra mitad dentro del siguiente, admitiendo además y sometiéndose en un todo á las condiciones en dicho pliego espesadas. (Fecha y firma.)

Minas.

Habiendo transcurrido el plazo legal para hacer la designación de pertenencias de las minas que á continuación se espresan, he declarado por decreto de este día la consiguiente caducidad de derechos á las mismas, publicándose para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 29 de enero de 1856.—Carlos Marfori.

Mina La Apuesta, en término de Cenicientos, registrada por D. Joaquin de Ayastin.

Buena Vista, en Alameda del Valle, D. Victor Cazalla.

Buena Vista, en Oteruelo del Valle, D. Martin Garcia Mayordomo.

Clementina, en Chinchon, D. Casimiro de Leon y Rico.

Catalina, en id., el mismo.

La Domarquina, en Boalo, D. Andrés Domarco.

La Esmeralda, en Valdemorillo, D. Francisco de la Cruz.

La Esperanza de dos Niños, en Navas del Rey, D. Ricardo Martin.

La Fraternal, en Morazarzal, D. Julian Maria del Cerro.

La Ilustracion, en Miraflores de la Sierra, D. Remigio Altozano.

San José, en Rozas de Puerto Real, D. Mauricio Saguar.

San José, en Oteruelo del Valle, D. Paulino Boada.

Los Mártires, en Tielmes, D. Antonio Mora y March.

La Hermosura, en Pinilla del Valle, D. Juan Montalban.

San Luis, en Cenicientos, D. Juan Antonio de la Torre.

San Nicolás, en Horcajuelo, D. Luis Pascual de Zumelza.

Nuestra Señora de los Angeles, en Getafe, D. Ramon Torres Muñoz.

Oportuna, en el Hoyo de Manzanares, D. Juan Iguero.

La Pastora de Horcajuelo, en Horcajuelo, D. Julian Gonzalez.

Santa Rosa, en Guadalix, D. Nicanor Montero.

La Soledad, en Lozoya, D. Mariano Maezo.

La Soledad, en Somosierra, D. Máximo Martin.

La Soledad, en Cerceda, D. Gregorio Martin.

Segunda Pepita, en Miraflores de la Sierra, D. Valentin Soriano.

Trinidad de Horcajuelo, en Horcajuelo, D. Tomás del Castillo.

Mina de los Ojos Negros, en Bayona, D. Manuel Miguel.

La Segura, Pinilla del Valle, D. Santiago del Alamo.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. Leon Taillet, para registrar una mina de sulfato sosa, que ha de llamarse La Fraternidad, sita en el monte del Butarron, término y distrito municipal de Chinchon, lindando P. propiedades del Sr. Conde de Polentinos y del término de Chinchon; Saliente el Butarron; M. vereda que sube desde el rio á la Calera, y por el Norte con la dehesa de Valromeroso; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de 22 del actual, admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del Reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado Reglamento.

Madrid 22 de enero de 1857.—Carlos Marfori.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. Leon Taillet, para registrar una mina de sulfato de sosa, que ha de llamarse La Democracia, sita en el barranco de Peñalva, término y distrito municipal de Ciempozuelos, lindando al Saliente con Valromeroso; P. el monte del Butarron; Mediodía el Cerro del Vadillo, y N. el mis-

mo Butarron; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este día admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el artículo 44 del Reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado Reglamento.

Madrid 22 de enero de 1857.—Carlos Marfori.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. Lorenzo Sanchez, para registrar una mina de hierro y otros metales, que ha de llamarse La Virgen del Carmen, sita en la Tiesa, término y distrito municipal de La Aceveda, lindando Saliente corralillos de la Tiesa; M. con regajos cimeros de dicha Tiesa; Norte fuente de la Cabecilla, y Poniente con los comunes de villa; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este día admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 22 de enero de 1857.—Carlos Marfori.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. Marcelino Luna, para registrar una mina de hierro argentífero, que ha de llamarse La Carolina, sita en las Zorreras, término y distrito municipal de Robregordo, lindando al Saliente con posesion de los herederos de Manuel Moreno de Luis; P. hoyas de Ramon San Perez; M. terreno de los Rasos, y Norte arroyo que baja de Valdelacasa; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este día admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el artículo 44 del Reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado Reglamento.

Madrid 22 de enero de 1857.—Carlos Marfori.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. José Maria de Roda, para registrar una mina de pirita arsenical argentífera, que ha de llamarse Joya de los Criaderos, sita en el Gancho Grande, término y distrito municipal de Rascafria, lindando al Saliente terreno del comun; M. rio que baja para dicha villa; N. collado de Vihuela, y Poniente arroyos de id.; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este día, admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 22 de enero de 1857.—Carlos Marfori.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. Miguel de Diego, para registrar una mina de sulfato de sosa y magnesia, que ha de llamarse La Igualdad, sita en el barranco de la Calera, término y distrito municipal de Ciempozuelos, lindando al S. con término de Chinchon

y la Calera; P. con vertiente de dicho barranco; M. cerro de la vereda de la Calera, y por Norte con término de Chinchon; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el artículo 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado reglamento.

Madrid 22 de enero de 1857.—Carlos Marfori.

Entre las minas caducadas en 22 del actual, se encuentra la llamada Santa Bárbara 2.ª, que se incluyó por equivocacion involuntaria.

Lo que se anuncia para satisfaccion del interesado y conocimiento del público.

Madrid 29 de enero de 1857.—Carlos Marfori.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Ignorandese la residencia de D. Manuel Maria Villar, Doña Vicenta y D. José García Viniegra, se les invita por el presente para que en el término mas breve se presenten en el negociado de hipotecas de esta administracion, sita en la calle de Capellanes, número 5, cuarto principal de la derecha, á fin de enterarles de un asunto que les concierne.

Madrid 29 de enero de 1857.—Demetrio Astudillo. 2

Ayuntamientos.

Se saca á pública subasta por tiempo de ocho años, á contar desde el en que se celebre el último remate, el arrendamiento del café titulado de S. Luis, del Real Sitio de S. Lorenzo, con la parte de la fonda del mismo nombre, cuyo arrendamiento concluyó en fin del año próximo pasado. Tambien se incluye en este arrendamiento, para concluir el día que el anterior, pero que no dará principio hasta el 1.º de enero de 1858, el resto de la espresada fonda que dá frente á la plazuela de las Animas, y cuyas habitaciones se manifestarán á los licitadores que quieran verlas.

Asimismo se arrendará por ocho años e café del teatro de la misma poblacion, con todas las habitaciones que dan frente á la calle de Florida-Blanca; y por igual tiempo el teatro con las que siempre se han dado para habitar los actores. Las tres espresadas fincas se arriendan por separado, y sus remates tendrán lugar en los días 1.º de marzo y 31 de mayo próximos en la sala consistorial del citado Real sitio á las once y media de la mañana, bajo de las condiciones que ya están de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento.

Providencias judiciales.

Juzgado de primera instancia de Medinasidonia.

D. Antonio Leon Romero, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente se anuncia la vacante de una plaza de alguacil de este juzgado, dotada con 1,100 rs. anuales, pagados por el Estado y con las costas que se devenguen por arancel, para que en el término de 40 días, contados desde el siguiente al de la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, se presenten á solicitarla, con los documentos necesarios, los sargentos, cabos y soldados licenciados que hayan servido con buena nota, en la secretaria de este juzgado, cuya provision se hará, con sujecion á lo determinado en los artículos 30 y 31 de la Real orden de 30 de octubre de 1842, por el tribunal superior del territorio.

Medinasidonia 19 de enero de 1857.—Antonio Leon.—Por mandado de S. S., José Nuñez Mendoza.

BOLSA.

Ayer el consolidado se hizo y publicó á 38 al contado, y una hora despues de cerrada se buscaba á 38-5, y no se encontraba papel á menos de 38-10.

La diferida tambien se hizo y publicó al contado á 24-60, y á fin de febrero, en voluntad, á 24-60, 24-55 y á 24-60, y á igual fecha, en firme, á 24-50. A última hora se buscaba á 24-65, y el papel no se daba menos de 24-71.

La amortizable de primera se cotiza á 11-60, y la de segunda á 6-85. La deuda del personal, que viene cotizada á 10-75, la hemos visto buscar á 10-80, y no encontrarse ni una pequeña partida menos de 10-90 y 11.

Las acciones de carreteras de abril de 4,000 rs. se han ofrecido á 86, y las de 2,000 á 89. Las de junio han hallado plata á 86, y las de agosto á 85-50.

Las acciones del canal de Isabel II se han buscado á 105, y las del Banco de España á 152.

Las de la Sociedad mercantil é industrial continúan ofrecidas á 1,920; las del crédito en España á 1,940, y las del crédito moviliario á 2,110.

Cotizacion del 30 de enero de 1857 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, precio publicado, 38.

Idem del 5 por 100 diferido, id. 24-60 c. Operaciones á plazo, 24-60 55 y 60 fin próx. ó á vol.—24-50 y fin próx. en firme.

Amortizable de primera, id. no publicado 11-60. d.

Idem de segunda, id., 6-85

Deuda del personal, id., 10-75.

Acciones de carreteras al 6 por 100 anual.—Emision de 1.º de abril de 1850.

Fomento de á 4,000 rs., id. 86.

Idem de á 2,000 rs., id., 89.

Idem de 1.º de junio de 1851 de á 2,000 reales, id., 86.

Idem de 31 de agosto de 1852 de á 2,000 reales, id., 85 50 p.

Acciones del Canal de Isabel II de á 1,000 rs., 8 por 100 anual, id., 103 d.

Idem del Banco de España, id. 132.

Sociedad española mercantil é industrial acciones de á 1,900 rs., 50 por 100 de desembolso, idem, 1,920 reales. p.

Compañía general de crédito en España, acciones de 1,900 rs., 30 por 100 de desembolso, id., 1,940 rs.

Sociedad general de Crédito moviliario Español, acciones de 1,900 rs. id. no publicado, 2,110 rs.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 50-55 p.

París á 8 días, 5-23. p.

Plazas del reino.

Albacete, par.	Lugo, 3/4.
Alicante, 1/4 d.	Málaga, 1/4
Almería, par.	Murcia, par.
Avila, 1/2.	Orense, 1.
Badajoz, par. d.	Oviedo, par p.
Barcelona, 7/8	Palencia, 1/2.
Bilbao, par.	Pamplona, 1/2 d.
Búrgos, 3/4	Pontevedra, 3/4.
Cáceres, par.	Salamanca, 3/4
Cádiz, 3/4 p.	San Sebastian, 1/4.
Castellon.	Santander, 1/4 p.
Ciudad-Real, 1/2 d.	Santiago, 1/4 p.
Córdoba, par.	Segovia par p.
Coruña, 1/4 d.	Sevilla, 1.
Cuenca, 3/8.	Soria, 1/4. d.
Gerona.	Tarragona,
Granada, 3/4 d.	Teruel.
Guadalajara 1/2.	Toledo, 3/4.
Huelva, 1 p.	Valencia, 1/2 d.
Huesca, 1.	Valladolid, 3/4
Jaen, 3/4.	Vitoria, par.
Leon, 1/2 p.	Zamora, 3/4 p.
Lérida.	Zaragoza, 1/2.
Logroño, 5/8 p.	

Alcaldía constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la intervencion principal de arbitrios municipales de esta villa, resulta que han entrado en el día de ayer por las puertas de esta capital las cantidades de los artículos que á continuacion se espresan:

1,627	fanegas de trigo.
3,268	arrobos de harina de id.
2,940	libras de pan cocido.
9,494	arrobos de carbon.
75	vacas que componen 29,512 libras de peso.
465	carneros que hacen 11,057 libras.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 30 de enero de 1857.—El alcalde, el duque de Berwick y de Alba.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Cebada..... de 55	á 57	rs. vn.
Algarrobas. de	á 55	rs. vn.
Trigo vendido.	Precios	
122.....	84	
72.....	87	
250.....	89	
148.....	91	
136.....	91 1/2	
184.....	95	
360.....	97	

1,272

Quedan por vender sobre 400 fanegas. Madrid 30 de enero de 1857.—El alcalde, el duque de Berwick y de Alba.

Nota de los precios al por mayor y al por menor á que se espresan en el mercado los artículos que á continuacion se espresan:

	Arroba.	Libra.
	Rs. vn.	Cuartos.
Carne de vaca.....	44 á 49	18 á 20
Idem de carnero....	20 cs. l.	18 á 20
Idem de ternera....	80 á 90	25 á 51
Idem de cerdo.....	:	á 58
Tocino añejo.....	112 á 118	40 á 42
Idem fresco.....	:	36 á 58
Idem en canal.....	108 á 114	:
Lomo.....	:	36 á 38
Jamon.....	110 á 122	51 á 60
Aceite.....	64 á 66	á 22
Vino.....	50 á 40	10 á 14
Pan.....	16 1S 19 20 21	22 23 24
Garbanzos.....	40 á 48	14 á 16
Judias.....	26 á 32	10 á 12
Arroz.....	52 á 36	12 á 14
Lentejas.....	18 á 22	7 á 8
Carbon.....	7 á 8	:
Jabon.....	40 á 64	15 á 22
Patatas.....	7 á 8 +	3 á 4

Madrid 30 de enero de 1857.

PARTE NO OFICIAL.

Ayer á las nueve de la mañana se presentó en la Universidad central el Sr. Ministro de Fomento, acompañado del Director general de Instruccion pública, y acto continuo fué recorriendo las aulas, abiertas ya en aquella hora, de las facultades de jurisprudencia y filosofia, pasando en seguida á visitar las del instituto agregado. En cada una se detuvo el ministro bastante rato, sin consentir que por eso interrumpiesen sus lecciones los respectivos catedráticos mas que breves instantes, ni se movieran de sus cátedras, queriendo sin duda darles tan honrosa muestra de consideracion delante de sus alumnos, á fin de inculcar prácticamente en sus ánimos la idea del respecto debido al alto carácter del magisterio. En aquella visita, que duró mas de dos horas, y que no habia sido anunciada, el Sr. Moyano dió una prueba de la actividad é ilustrado celo con que vela sobre todos los ramos de su vasto ministerio, celo de que guarda en especial recuerdos muy gratos la Universidad de Madrid, desde el tiempo en que, el rector, le tuvo á su frente (La España.)

Hallábase el jueves pasado por la noche cierto jóven artista esperando en la calle de la Reina la llegada de un amigo suyo, cuando tropezaron sus pies con un sobre de una carta: bajóse á cojerle, y al registrarle vió con no poco placer que contenia 31,000 rs. en billetes de Banco. A pesar de que esta cantidad era mas que suficiente para labrar la felicidad del artista, como viese llegar á sí un jóven azorado preguntándole si habia visto una carta, no titubeó en entregarle todo lo hallado, previas las señas de las cantidades de los billetes. (Id.)

MISCELANEA.

No ha mucho se hizo el descubrimiento para confeccionar papel fulminante que pueda servir para voladuras cual los mineros hace ya mucho tiempo han deseado. Es muy delgado, flexible y de todo punto impermeable para el agua, pues no se halla en él ni un solo poro. Se puede reservar en él agua, aunque sea para todo un dia sin que se merme ni en una sola gota. En los taladros ó perforaciones no ocupará tanto lugar como el papel gordo que ordinariamente se emplea en sitios húmedos, de manera que la pólvora que haya dentro se conservará perfectamente seca, y como en su consecuencia se ahorrará pólvora y tiempo, puede decirse que el ramo de minas ha hecho con el tal papel una adquisicion notable.

En el museo británico se esta construyendo un salon de lectura que será una de las grandes maravillas de Londres. Es una rotonda de 150 pies de diámetro en que podrán acomodarse con la mayor holgura 1,500 lectores. Los principales materiales empleados en esta construccion son el hierro y el cristal. Los medios adoptados para calentar y ventilar el salon forman un conjunto de tubos subterráneos, el que se han aprovechado todos los conocimientos científicos sobre la teoría del calórico y la disposicion atmosférica del globo. Este círculo está inscrito en una inmensa armazon de hierro, donde se colocarán los estantes, y que podrán alojar algunos millones de volúmenes. El establecimiento acaba de enriquecerse con una vasta coleccion de bajos relieves sacados de la ruinas de Nínive.

La autoridad eclesiástica de Roma acaba de tomar varias disposiciones relativas al servicio musical del templo. En adelante no se podrá tocar ninguna pieza instrumental en las iglesias del orbe cristiano, sin previa autorizacion: el bombo, timbales y otros instrumentos ruidosos no se podrán usar en la casa de Dios; y toda la música que se ejercita en el templo, deberá distinguirse por su estilo severo.

Los organistas en particular no podrán tocar ninguna clase de música tomada de las óperas.

ANUNCIOS.

El día 26 de enero se perdió una cartera con bastantes papeles, desde Canillejas hasta el parador de San Bruno, calle de Alcalá; el que se la haya encontrado la entregará en la posada del parador de San Bruno, á los dueños de dicho parador, y en Canillejas parador de Santa Teresa, donde darán su hallazgo.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS

DE AVER.

Epocas.	TERMÓMETRO.		
	Reaumur	Centigrado	Barómetro
7 de la m.	5 b. 0	6 + b. 0	26 p. 4 l.
12 del día.	4 s. 0	6 s. 0	26 p. 4 l.
5 de la t.	2. s. 0	3 + s. 0	26 p. 5 + l.

Indice de los Reales decretos y órdenes insertas en todo el mes de enero.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Real decreto convocando las Cortes para el día 1.º de mayo 949.

MINISTERIO DE ESTADO.

Real decreto autorizando al ministro de Estado y Ultramar para contratar en pública licitacion el establecimiento de una linea de vapores-correos entre la Peninsula y las Antillas españolas 956.

Real orden sobre la esportacion de cereales para España y noticias interesantes de las mejores cualidades del trigo de la Rusia para el cultivo 961.

Ley de aduanas de la Cámara de Buenos Aires que ha de regir en el corriente año 954.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real decreto incorporando el Tribunal Correccional de Madrid á la Audiencia Territorial de esta corte 938.

Otro suspendiendo el cumplimiento de la ley de 23 de mayo de este año sobre redencion de cargas espirituales y temporales y restableciendo el Real decreto de 10 de abril de 1852, 939.

Circular para que en los pueblos donde no haya nombrados juez de paz en 1.º de febrero ó estos no puedan principiar en el mismo día, continúen los alcaldes y tenientes desempeñando las atribuciones que en la actualidad les competen 957.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden reduciendo el impuesto á las pieles de ganado vacuno ó caballar que puedan contener los noques ó pilas en que se recibe la materia curtiente 953.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real decreto revalidando los empleos, grados y demas gracias concedidas por el teniente general D. Anselmo Blaser desde el 7 de julio de 1854 al 17 del mismo 961.

Circular suprimiendo los honores de auditor de guerra y los de ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina 944.

Otra para evitar que se construyan y usen prendas de vestuario que no esten del todo arregladas á lo establecido 956.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real decreto sobre el espediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Badajoz y el juez de primera instancia de Jerez de los Caballeros 940.

Otros entre el Gobernador civil de la provincia de Pontevedra y el juez de primera instancia de Puente Caldelas 944 y 45.

Otro entre el Gobernador de la provincia de Badajoz y el juez de primera instancia de Albuquerque, id.

Otro entre el gobernador de la provincia de Gerona y el juez de primera instancia de Olot 946.

Otro entre el Gobernador de la provincia de Pontevedra y el juez de primera instancia de Cambados id.

Otro formando un cuerpo que se titulará de la administracion civil provincial, compuesto de los gobernadores, secretarios y oficiales de los gobiernos de provincia 947.

Otro sobre el espediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Vizcaya y el juez de primera instancia de Durango 951.

Real orden sobre el fraude que se emplea en el uso de los sellos de franqueo de la correspondencia particular 942.

Otra para que se distribuyan las cédulas de vecindad y se castigue gubernativamente á todo el que viaje sin dicho documento 942.

Otra para que se persiga continúa y eficazmente el contrabando, id.

Otra sobre autorizacion para procesar á don José Sanchez, alcalde de la villa de los Marines 939.

Otra sobre competencias para procesar á los concejales del ayuntamiento de Cotoval 949.

Otra declarando exentos del servicio militar á los individuos pertenecientes á la congregacion de clérigos de San Vicente de Paul 947.

Otra para que se trasladen con toda pompa y solemnidad á un panteon de la capilla mayor de S. Gerónimo, en Granada, los res-

tos del gran capitán Gonzalo Fernandez de Córdoba 950.

Otra para que los ayuntamientos remitan á disposicion de los Gobernadores y con las seguridades convenientes, los documentos que se conservan en los archivos relativos á los ordenamientos y cuadernos de cortes, fueros y cartas-pueblas 954.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real decreto sobre la nueva reforma que ha de plantearse en el Museo de ciencias naturales 943.

Otro sobre la division de territorio de la Peninsula para el servicio general ú ordinario de las obras públicas 948.

Otro para que las clases de la escuela especial de ingenieros de caminos, canales y puertos, empiecen todos los años el día 1.º de octubre y terminen el 31 de mayo 949.

Real orden concediendo á la escuela comercio de Rivadeo un curso de elecciones referentes á la enseñanza de náutica y comercio en los dias festivos del año 938.

Otra para que se prohiban los registros y denuncias de minas de azogue dentro del espacio comprendido en 25 kilómetros en cortorno de Almaden 946.

Otra sobre la época en que debe empezar á contarse el devengo al derecho de superficie de minas 947.

Otra sobre los espedientes de minas que se hallan sin curso á causa de no haber manifestado los interesados si aceptaban las condiciones de la ley 947.

Otra con el dictámen de la comision del Real Consejo de agricultura, acerca de la nueva edicion del Manual de Agricultura, por D. Alejandro Olivan, y de la Cartilla agraria, por el mismo 957.

Otra declarando que el servicio que prestan los sementales de los depósitos del Estado sea gratuito en el presente año y en el inmediato de 1858, id.

Otra autorizando la constitucion definitiva de una sociedad anónima con el titulo de Compañía de los ferro-carriles de los Pirineos á Madrid y al Mediterráneo, id.

Otra para que no se dé curso á las solicitudes de registros y denuncias de minas sin consignar al propio tiempo en los Gobiernos civiles la cantidad de 300 rs. vn. para satisfacer los honorarios de reconocimiento, demarcacion y posesion, id.

Otra para que se hagan estensivas á todas clases de semillas alimenticias y sus harinas, patatas, paja y heno, las esenciones y franquicias concedidas á los trigos que se importen del extranjero 969.

Otra sobre la manera de satisfacer los gastos que origine la construccion de las alcantarillas de Madrid 960.

Otra para que se mida y señale las carreteras, con arreglo al sistema métrico 961.

Circular para que no se conceda licencia para la circulacion de ningun impreso sin que el autor ó editor, á mas de los dos ejemplares que debe entregar en la Biblioteca nacional, lo haga asimismo de dos portadas sueltas de la misma obra 944.

Reglamento de la Biblioteca nacional 943 y 44.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Administracion civil.—Real orden para que los empleados cesantes de Gobiernos de provincia, presenten sus solicitudes en el Ministerio de la Gobernacion en el término de un mes 952.

Agricultura.—Decreto imperial sobre concurso agrícola universal y animales reproductores ó instrumentos y productos agrícolas que debe celebrarse en París en junio de 1857, 958, 59, 40, 41 y 42.—Circular con el nombramiento de la comision que ha de auxiliar á todos los que deseen presentar animales, instrumentos ó productos agrícolas en dicho concurso 944.

Capturas.—Se previene la del fugado del Canal de Isabel II, Fermín de Pablo Serrano 950.

Consumos.—Instruccion para la administracion y recaudacion de estos 935, 36 y 37.

Contrabando.—Circular para que se despliegue todo el rigor de las leyes en la represion de este 945.

Cuentas.—Circular previniendo la formacion de las municipales con arreglo á los formularios y prescripciones marcadas en la legislacion actualmente vigente 939.

Elecciones.—Circular con las disposiciones relativas á las de ayuntamientos 938.—Real decreto y circular sobre elecciones de diputados á Cortes 958.—Se previene á los alcaldes formen las listas definitivamente rectificadas y las pongan al público desde el 3 al 7 de febrero 961.

Establecimientos penales.—Se pide un estado con arreglo á modelo inserto en el número 935.—Se previene á algunos pueblos el pago para atender al socorro de los presos pobres 954.

Estadística.—Real orden para la formacion de planos topográficos catastrales en toda la estension de la monarquia 947.

Ganadería.—Circular mandando se proceda inmediatamente al establecimiento de juntas locales de ganadería y eleccion de sindicos 958.

Gastos provinciales.—Se previene el pago á los ayuntamientos que aun no lo han verificado, de las consignaciones que tenian marcadas para estos gastos en la derrama general del 2.º semestre de 1856, 957.

Hallazgos.—Se avisa el de una mula que se halla en poder del alcalde de Mejorada del Campo 956.—Id. el de dos reses vacunas en poder del alcalde de las Rozas 943.—Id. el de una burra en esta corte que se halla depositada en el parador de Madrid 945.

Instruccion primaria.—Circular sobre abono de sueldo á los maestros de escuelas públicas y remision de los estados trimestrales de dicho pago 935. Se previene á algunos pueblos que aun no lo han verificado el pago de los honorarios que devengan á los profesores 953.

Minas.—Registros.—Solicitud de registro presentada por D. Máximo Martin, D. Felix Coronado, D. Julian Gonzalez y D. Luis Pascual 935.—Id. por D. Mateo de La Rocha, D. Narciso Garcia, D. Joaquin Ayastui y D. Gregorio Martin 936.—Id. por D. Eugenio Sanz, D. Pedro Martin, D. Julian Maria del Cerro y D. Remigio Altozano 937.—Id. por D. Pedro Antonio Alonso, D. Valentin Soriano, D. Juan Higueros, D. Ricardo Martin y D. Mauricio Saboar 938.—Id. por D. Francisco de la Cruz, D. Vicente Vilallave, D. Martin Garcia Mayordomo, D. Antonio Mira y Marh, D. Fermín Garcia y D. Ramon Torres Muñoz 939.—Id. por D. Alejandro Esteller, D. Francisco Velasco, D. Alfonso Alcázar, D. Pedro Barrio y D. Diego Castell 950.—Id. por D. Alejandro Esteller, D. Joaquin Ulloa, D. Santos Fernandez de Córdoba, D. Juan Maria Gonzalez Castañeda y D. José Perez 951.—Id. por D. Francisco Lloret, D. Felix Coronado y D. Sebastian Vilardell 952.—Id. por D. Juan Gomez, D. Blas Maria Ballesteros, D. Sebastian Vilardell, D. Francisco Martinez de Hunda y D. Victoriano Alcázar 953.—Id. por D. Atanasio Evarredo Eguiluz, D. Sebastian Villardell, D. Carlos Pousa y D. Pascual Gasion 954.—Id. por D. Bonifacio Sanz y D. Francisco Sales de Fuentes 955.—Id. por D. Sebastian Vilardell, D. Francisco Sales de Fuentes, D. Francisco Fernandez, D. Matías Sanz y D. Clemente de Ugando 958.—Id. por D. Sebastian Vilardell, Doña Josefa Malo, D. José Gonzalez Castañeda y Doña Nicolasa Ridruejo 959.—Id. por D. Sebastian Vilardell, Doña Josefa Malo, D. Lorenzo Gonzalez, D. Ambrosio Sabiano, D. Carlos Perez y D. Juan Garcia Gonzalez 959.—Id. por D. Leon Taillet, D. Lorenzo Sanchez, D. Marcelino de Luna, D. José Maria de Roda y D. Miguel de Diego 961.

Se declara la caducidad de la mina Patrocinio, sita en el término de Montejo 944.—Id., id. de varias por falta de terreno franco, y otras por falta de mineral 938.

Nota de los espedientes que se hallan paralizados por no haberse presentado los interesados á cumplir los requisitos de aceptacion de condiciones y pago de derechos 952.—Id. de derechos caducados por haber dejado trascurrir el término legal para la designacion de pertenencias 957.—Id., id. 961.

Montes.—Estado de las aprobaciones acordadas en los meses de noviembre y diciembre de las cortas de leñas, etc. 941.—Circular para las reglas á que han de atenerse los ayuntamientos en sus solicitudes y aprovechamientos de pastos etc. 942.

—Circular en la que se previene queda suspendida toda tramitacion en los espedientes referentes á cortas que no se hallen sujetas sus solicitudes á la tercera disposicion de la Real orden de 24 de noviembre de 1846, 950.—Circular sobre el modo de hacer las propuestas de los aprovechamientos de los montes como arbitrio para cubrir el déficit de los respectivos presupuestos municipales del corriente año 951.—Previsiones contra la reproduccion de ataques á la propiedad rural, y con especialidad á la forestal, ya sea de dominio público ó particular 959.

Obras públicas.—Circular con las instrucciones relativas á la construccion de carreteras y caminos vecinales 953.

Presupuestos.—Circular para la formacion de los presupuestos municipales 955.

Robos.—Se avisa el de una mula de D. Domingo Elguero, vecino de esta corte 936.—Id. el de una mula de D. Julian Rubio, vecino de Valdelaguna 938.—Id. el de las alhajas de la iglesia parroquial de Loeches 953.—Id. id. de la iglesia de Chinchon 958.—Id. el de una caballería mular á Gregorio Martin en la villa de Torrelaguna 958.

Subastas.—Pliego de condiciones para la construccion de plomos con destino al sello de géneros y efectos en las aduanas del reino 959.

Vigilancia.—Orden mandando recoger las armas que estén en poder de particulares sin la competente autorizacion 938.—Circular para que se presenten á liquidar los documentos del año anterior y recibir los que necesiten para el corriente 944.—Prevision para que se distribuyan las cédulas de vecindad de este año en esta provincia segun está mandado 944.—Se previene la averiguacion del súbdito prusiano Federico Siemens 952.—Se manda presentar á varios individuos del estinguido cuerpo de salvaguardias con el objeto de percibir varias cantidades que se les quedó adeudando 958.—Por Real orden de 20 del corriente se manda la habilitacion de las cédulas de vecindad para el corriente año de las impresas en 1855, 958.

Circular sobre la frecuencia con que algunos abusan de la credulidad de los ayuntamientos sobre el buen éxito de sus instancias 942.

Se previene la busca de Bonifacio Alturco y Villegas, fugado de la casa de demotes en Santa Isabel de Leganés 943.

Se previene á todos los empleados se presenten á servir los destinos que se les confieren en el término de un mes 954.

Disposiciones para evitar que se reproduzcan las pedreas en las calles de esta corte 956.

C. NSEJO PROVINCIAL.

Precio á que han de abonarse las especies de suministros hechos en el mes de octubre 936.—Id. los de noviembre 939.—Idem los del mes de diciembre 949.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA.

Señalamientos de cupos para la contribucion de consumos para 1857, 957.

Circular sobre la recaudacion del impuesto del 20 por 100 de propios 945.

Otra para que continúe la cobranza del primer semestre de las contribuciones territorial é industrial por los repartimientos y matrículas formadas para el segundo semestre de 1856, 946.

Se vuelve á recordar á los ayuntamientos las reglas establecidas para la formacion de los valores de sus propios y el pago del 20 por 100, 952.

Circular con las prevenciones para las subastas con la exclusiva al por menor 958.

ADVERTENCIA.

Habiendo finalizado el año de 1856, y faltando aun muchos pueblos que no se han presentado á satisfacer lo que adeudan por la suscripcion á este periódico, respectiva al citado año, se previene á los señores alcaldes comisionen personas que lo efectúen á la mayor brevedad en la redaccion, sita en la calle de la Madera alta, núm. 42.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, Madera Alta.